

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 24 DE MARZO DE 1998

Nº23,507

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-696

(De 12 de marzo de 1998)

" APROBAR EL TEXTO DE CERTIFICACIONES-DECLARACIONES DE EXPORTACION QUE ADICIONA LAS CERTIFICACIONES-DECLARACIONES APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCION Nº 201-1960 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1996." PAG. 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-209

(De 20 de marzo de 1998)

" ORDENAR A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DENTRO DE LA REPUBLICA DE PANAMA UTILIZAN ILUMINACION COMERCIAL NOCTURNA, QUE MANTENGAN APAGADOS AQUELLOS EQUIPOS QUE DEDIQUEN A ESA ACTIVIDAD EN EL HORARIO COMPRENDIDO." PAG. 5

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL Nº 06-97

(De 3 de febrero de 1997)

" DECLARAR QUE NO EXISTE LESION PATRIMONIAL NI RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO IMPUTABLE A LOS SEÑORES NILO MORENO MADRID, MANUEL ESTRIÑI, FREDESVINDO RUTHERFORD, OSNELDA POMBO, FRANCISCO CASTAÑEDA SANCHEZ Y EINAR KALIROS QUINTERO." PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 5

(De 17 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, TOMO 99, FOLIO 142, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 20

ACUERDO Nº 6

(De 17 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62218, TOMO 1368, FOLIO 448, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 22

ACUERDO Nº 7

(De 17 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, TOMO 99, FOLIO 142, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 24

ACUERDO Nº 8

(De 17 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, TOMO 99, FOLIO 142, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 25

ACUERDO Nº 9

(De 17 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62218, TOMO 1368, FOLIO 448, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 27

ACUERDO Nº 10

(De 17 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62218, TOMO 1368, FOLIO 448, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 29

AVISO Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-696
(De 12 de marzo de 1998)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 5 de 2 de julio de 1997, se derogó el literal q) del artículo 2 de la Ley 2 de 16 de enero de 1991, la cual establecía que las ventas efectuadas desde la Zona Libre de Colón al extranjero, no se consideraban como exportaciones no tradicionales para los efectos de los Certificados de Abono Tributario.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°101 de 1º de septiembre de 1997, se establece que las empresas que exportan a través de la Zona Libre de Colón, podrán recibir Certificados de Abono Tributario siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974 y su Reglamento.

Que en base a lo anterior, se hace necesario la expedición de certificaciones-declaraciones para los efectos de las exportaciones efectuadas a través de la Zona Libre de Colón.

Que la Dirección General de Ingresos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, es la responsable de impartir, mediante resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones Fisco-Contribuyente, con respecto al régimen de inscripción de los contribuyentes, sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo, así como los documentos que deben respaldar las declaraciones y cualquier otro requisito formal que considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el texto de certificaciones-declaraciones de exportación que adiciona las certificaciones-declaraciones aprobadas mediante la Resolución No. 201-1960 de 27 de noviembre de 1996.

SEGUNDO: Que tal certificación-declaración deberá revestir la forma que se indica a continuación:

a) **PRIMER ASPECTO:** Identificación del Contador Público Autorizado y del contribuyente.

- b) SEGUNDO ASPECTO: Hechos que se hace constar: Exportaciones no tradicionales para el cobro del CAT y exoneraciones total del impuesto Sobre la Renta de conformidad a la Ley 3 de marzo de 1986. Certificación que los productos exportados con derecho a CAT, han sido manufacturados fuera de la Zona Libre de Colón.
- c) TERCER ASPECTO: Detalle del registro contable efectuado y de inversión.
- d) CUARTO ASPECTO: Firma y fecha por parte de Contador Público Autorizado.
- e) QUINTO ASPECTO: Declaración del contribuyente, firma y fecha.

A estos efectos se adiciona a esta Resolución el siguiente modelo:

CERTIFICACIÓN DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN		Directora de Administración y Finanzas	
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO EJECUTIVO N° 274 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1995 Y LA RESOLUCIÓN N° 201-1960 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y DECRETO EJECUTIVO N° 101 DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1997			
Panamá, _____ de _____ de 19_____			
<p>1. Certificación de: _____</p> <p>2. De: _____</p> <p>3. Yo: _____, con cédula de Identidad Personal N°. _____, Contador Público Autorizado con Licencia N°. _____</p>			
CERTIFICO:			
<p>4. Que de conformidad con los libros y registros contables de la Empresa _____ con R. U. C. _____ y Representante Legal _____, con cédula N°. _____</p> <p>5. Se encuentra registrada la exportación que a continuación detallamos:</p>			
Producto	Unidad	Cantidad	Valor
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
Total del Valor de la Exportación _____			
<p>6. Consignada a: _____ Transportado por: _____ Guía / Conocimiento de Embarque (s): _____ Guía de Movimiento de Carga Zona Libre de Colón _____ Agente de Manejo, Consolidador de Carga, Representante, Otros _____</p>			
<p>Fecha de Embarque (s): _____ y N°. De Factura (s) _____ Formulario (s) de Declaración de Exportación _____</p>			
<p>Autorización de Salida (s): _____ 7.</p>			
Firma		Fecha	
DECLARACIÓN:			
<p>8. Yo, _____, con cédula de Identidad Personal N°. _____, en mi propio nombre, o en calidad de Representante Legal de la Empresa, declaro que los datos arriba consignados fueron los proporcionados por la Empresa.</p>			
Firma		Fecha	

INSTRUCTIVO**Favor de seguir las siguientes instrucciones:**

- Llenar el formulario a máquina o con letra imprenta.
 - No efectuar enmendaduras.
1. Hecho que se hace constar:
 - Señalar de qué se trata la Certificación.
 2. Anotar el nombre del contribuyente, ya sea, Persona Natural o Jurídica.
 3. Identificación del Contador Público Autorizado.
 - Anotar: Nombre, Número de cédula y de la licencia del Contador Público Autorizado.
 4. Identificación del contribuyente. Anotar:
 - Nombre, Número de cédula (Persona Natural) ó número de inscripción (Si es Persona Jurídica).
 - Nombre del Representante Legal (de ser el caso) y su número de cédula.
 5. Descripción de las exportaciones que dan derecho al Certificado de Abono Tributario (C.A.T.) detallando así:
 - Producto: Nombre del producto.
 - Unidad: Indique el número de peso o medida aceptada en el estudio por el Instituto Panameño de Comercio Exterior (caja, docena, quintales y otros)
 - Cantidad: Anote el número de la cantidad de la unidad exportada (Ejemplo: 1,000; 100; 50; etc.)
 - Valor: Anotar el monto del valor total del producto exportado.
 - Total del Valor: Anotar la sumatoria de los montos descritos.
 6. Constancia que la exportación se realizó.
 - Anotar nombre de la empresa o Persona Natural a la que se exportó.
 - Nombre de la compañía que transportó el (los) producto (s).
 - Número de guía o conocimiento de embarque.
 - Número de guía de entrada del producto de Panamá a Zona Libre.
 - Anotar nombre de la persona que se encarga de la exportación en la Zona Libre.
 - Fecha en que salió el producto y el número de factura(s) al exterior.
 - Anotar el (los) número (s) de formulario (s) de Declaración de exportación con que se efectuaron éstas.
 - Fecha de autorización de salida a los productos por Autoridad de Aduana según lo indica la Declaración de Exportación.
 7. Indique mediante qué derecho o base legal se acoge para obtener el beneficio solicitado.
 - Tratándose de exportaciones no tradicionales para el cobro de Certificado de Abono Tributario, certifico que la empresa se acoge al beneficio de exoneración total del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a la Ley 3 de marzo de 1986 y al Certificado de Abono Tributario de acuerdo a la Ley 108 de diciembre de 1974. Así mismo, certificamos que los productos exportados con derecho a CAT, han sido manufacturados fuera de la Zona Libre de Colón.
 - Tratándose de exportaciones no tradicionales para el cobro de Certificado de Abono Tributario, certifico que la empresa no se acoge al beneficio de exoneración total del Impuesto Sobre la Renta. Así mismo, certificamos que los productos exportados con derecho a CAT, han sido manufacturados fuera de la Zona Libre de Colón.
 - Tratándose de empresas dedicadas a las actividades agropecuarias y/o agroindustriales de exportación de productos no tradicionales, certifico que esta empresa se acoge al beneficio de exoneración total del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 27. Ley 28 de 20 de junio de 1995 y Decreto Ejecutivo Nº101 de 1º de Septiembre de 1997) hasta la vigencia de los Certificados de Abono Tributario.

- Firma y fecha del Contador Público Autorizado.
8. Anotar el nombre del contribuyente (Si se actúa en nombre propio) y su número de cédula, o anotar el nombre del Representante Legal y su número de cédula si es Persona Jurídica.
- Firma y fecha de la persona o su Representante Legal.

TERCERO: Advertir a los contribuyentes que en el reverso del citado formulario se encuentra insertado el instructivo de confección del mismo.

Se hace saber que el texto del formulario que se aprueba en esta Resolución es de libre reproducción.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 de Decreto de Gabinete Nº 109 de 7 de mayo de 1970.

Decreto Ejecutivo Nº 274 de 29 de diciembre de 1995.

Resolución Nº 201-1996 de 27 de noviembre de 1996.

Decreto Ejecutivo Nº 101 de 1º de septiembre de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos, a.i.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN Nº JD-209
(De 20 de marzo de 1998)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que mediante la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que de acuerdo al numeral 3 del Artículo 4 de la Ley No. 6 de 1997 antes citada, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el numeral 8 del Artículo 21 de la señalada Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;

Que el fenómeno climático conocido como el Niño ha producido un descenso anormal de los niveles de agua en las centrales hidroeléctricas que producen cerca del 70% de la energía que consume la nación;

Que se deben tomar medidas para realizar los ahorros suficientes en el consumo de electricidad que permitan durante el tiempo que demoren los efectos del fenómeno climático del Niño asegurar la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilicen iluminación comercial nocturna, que mantengan apagados aquellos equipos que dediquen a esa actividad en el horario comprendido desde las nueve de la noche a las seis de la mañana del día siguiente, durante los días domingo, lunes, martes, miércoles y jueves; y, desde las once de la noche a las seis de la mañana del día siguiente, durante los días viernes y sábado.

SEGUNDO: **SANCIONAR** con multa de cien balboas (B/.100.00) a aquellas personas naturales o jurídicas, cada vez que se incumplan con la disposición que en materia del servicio público de electricidad trata el Artículo Primero de esta Resolución.

Para los fines legales de este artículo el Ente Regulador realizará inspecciones diarias y levantará un acta por cada lugar que se encuentre en violación del artículo antes citado.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL N° 06-97
(De 3 de febrero de 1997)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°21-93 de 20 de mayo de 1993, mediante la cual ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le corresponda a los señores Nilo Moreno Madrid, con cédula N°8-361-99, Manuel Estribi, con cédula N°4-75-130, Fredesvindo Rutherford, con cédula N°8-

329-850, Santana García, con cédula Nº2-53-32, Osnelda Pombo, con cédula Nº5-4-275 y Einar Kaliros Quintero, con cédula Nº4-80-762.

La Resolución de Reparos anotada se basó en el Informe de Antecedentes Nº2-Aud-INAFORP, de 24 de julio de 1990, que contiene la intervención de auditoría sobre el examen de las operaciones realizadas en el Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), en el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1987 y el 30 de abril de 1988.

Según dicho Informe, en el Departamento de Personal, Contabilidad y Archivo del Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), se pudo determinar pagos irregulares de contratos por servicios profesionales, gastos de movilización y apoyo administrativo al personal, ordenados por el Director General, Einar Kaliros Quintero, que se mencionan a continuación:

Nilo Moreno	B/.400.00
Manuel Estribi	365.00
Fredesvindo Rutherford	338.00
Santana García	365.00
Osnelda Pombo	532.00
Francisco Castañeda	350.00
Einar Kaliros Quintero	3,4360.00

La Resolución de Reparos en comento, le atribuye responsabilidad patrimonial directa a las personas antes mencionadas que recibieron "sin tener derecho a ello" dichos fondos en concepto de apoyo administrativo y gastos de movilización.

Las personas encausadas fueron emplazados mediante el Edicto Nº67, visible a folio 926 del expediente.

La señora Osnelda Pombo designó apoderado judicial para que la representara en el proceso (foja 938), quien solicitó la reconsideración de la Resolución de Reparos, y otro tanto hizo el señor Einar Kaliros Quintero (ver foja 1054).

Por su lado, el señor Santana García Martínez presentó escrito con el cual acompañó Cheque de Gerencia a favor del Tesoro Nacional por la suma de trescientos sesenta y cinco balboas (B/.365.00), para cancelar el monto de la lesión que se le imputaba (foja 1399). En vista de lo anterior, el Tribunal dictó la Resolución DRP N°04-94 de 31 de enero de 1994, mediante la cual ordenó el ingreso al Tesoro Nacional de dicha suma, levantó las medidas cautelares dictadas contra los bienes de este ciudadano, y dejó sin efecto la Resolución de Reparos N°21-93 de 20 de mayo de 1993, únicamente en lo que a él se refería.

Mediante Resolución DRP N°99-94 de 17 de agosto de 1994, visible a foja 1460, el Tribunal rechazó la solicitud de reconsideración presentada por la señora Osnelda Pombo, de generales conocidas en autos y confirmó el llamamiento a proceso formulado en su contra.

De otro lado, y en vista que los señores Nilo Moreno Madrid, Manuel Estribi, Fredesvindo Rutherford y Francisco Castañedas, todos de generales descritas en líneas anteriores no se apersonaron al proceso, esta Dirección, mediante Resolución DRP N°20-94 de 24 de febrero de 1994, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial designó al licenciado Boris Meléndez Aven, con cédula de identidad personal N°8-233-604, como defensor de ausente de dichas personas, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Posteriormente, mediante Resolución DRP N°135-94 de 6 de octubre de 1994, el Tribunal admitió la prueba documental aducida por el defensor de ausente de los señores Nilo Moreno, Manuel Estribi, Fredesvindo Rutherford y Francisco J.

Castañeda, consistente en oficiar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a fin de que certificara si para el período comprendido entre el 1º de febrero al 31 de marzo de 1988, las prenombradas personas se desempeñaban como funcionarios de ese Ministerio.

Igualmente se admitió la prueba de oficiar a la Contraloría General de la República, para que certificara si en las planillas de funcionarios del Estado para el período comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 1988, los encausados se desempeñaron como funcionarios de alguna institución estatal. Así mismo se admitieron las pruebas consistentes en los testimonios de Osnelda Pombo y Einar Kaliros Quintero, pruebas que fueron evacuadas en fechas posteriores, como se verá más adelante.

Por su parte, el señor Einar Kaliros Quintero, mediante su apoderado judicial, presentó en tiempo oportuno, escrito de descargo (ver folios 1162 a 1247 inclusive) dirigido a enervar los cargos endilgados en su contra mediante la Resolución de Reparos que abrió el presente proceso.

Mediante Resolución DRP N°138-94 de 7 de octubre de 1994 (visible a foja 1489) se le admitieron los testimonios de Nilo Moreno, Manuel Estribí, Osnelda Pombo, Fredesvindo Rutherford y Francisco Castañeda y se le rechazó la prueba documental concerniente a las afirmaciones expresadas por el señor Santana García, quien resultó excluido del proceso.

Vencida la etapa de presentación de pruebas con respecto al presente negocio, se procedió a la práctica de las pruebas previamente admitidas.

En ese sentido, a foja 1508 del expediente consta la nota N°DM924/94 de 7 de noviembre de 1994, mediante la cual el Ministro de Trabajo y Bienestar Social dio

respuesta a la nota Nº1130-DRP-DE-026 emitida por el Tribunal. En dicho documento el señor Ministro expresó:

"En relación a los señores Nilo Madrid, Manuel Estríbí, Fredesvindo Rutherford y Francisco José Castañeda, no son funcionarios del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social ni laboraron en el período mencionado en su nota."

Por otro lado, consta a foja 1509 del expediente la declaración rendida ante este despacho por el señor Francisco José Castañeda, en torno a la presente causa. En su deposición declaró lo siguiente:

"PREGUNTADO: Sabe el testigo la razón por la cual ha sido citado ante despacho el día de hoy?

CONTESTADO: Sí efectivamente, se me ha informado que se refiere a un pago de B/.350.00 que recibí en el año 1988, por un servicio profesional de relaciones públicas que efectué al INAFORP.

PREGUNTADO: Mediante Resolución de Reparos No.21-93 de 20 de mayo de 1993 dictada por esta Dirección se abre proceso patrimonial contra varias personas que laboraron en el INAFORP y contra particulares que recibieron fondos de esta institución en diferentes conceptos. Según dicha resolución el señor Francisco José Castañeda recibió mediante el cheque No.5751, de 27 de enero de 1988 la suma de B/.350.00 en concepto de servicios prestados a la institución. Según los auditores que elaboraron el informe de Auditoría que sirve de base a este proceso no se encontró documentación que sustentara tal desembolso. En ese sentido, se le pregunta al testigo lo siguientes: Era usted empleado el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INAFORP) para la fecha antes mencionada, si o no?

CONTESTADO: No.

PREGUNTADO: Puede explicar el testigo entonces, por qué razón el INAFORP giró a su nombre el cheque antes mencionado (se le pone presente)?

CONTESTADO: La razón por la que se me hizo el pago mencionado fue debido a que en la institución en ese momento de ser recién nombrado el señor Quintero no había una buena oficina de relaciones públicas, lo que existía allí era un periodista que a veces sacaba información de la empresa y a veces no como lo deseaba, en esa etapa se me contrató informalmente para hacer una asesoría y ofrecer recomendaciones que en cuanto a relaciones públicas sacara la institución al conocimiento nacional de todo lo que ella ejecutaba y de las proyecciones que se

esperaba que se generara de una nueva administración. En esa forma presentamos un programa que debe estar en los archivos de la Institución planificando una serie de presentaciones en ferias, por ejemplo, según recuerdo, haciendo publicaciones gráficas en los medios e invitando personalidades que podrían hacer posible que la institución recibiera apoyo del exterior a través de embajadas, eso fue básicamente el trabajo que nosotros hicimos, eso debe estar archivado en la institución.

PREGUNTADO: Diga el testigo a qué se dedica habitualmente o cuál es su profesión, en particular para la fecha arriba señalada?

CONTESTADO: Para esa fecha me dedicaba a las relaciones públicas y a la asesoría precisamente dentro del mismo campo. Para ello estoy formado profesionalmente con título de Periodismo y Relaciones Públicas en la Universidad de Panamá.

PREGUNTADO: Diga el testigo si conoce al señor Einar Kaliros Quintero. De ser afirmativa su respuesta, indique si le une algún vínculo, parentesco o amistad con dicha persona?

CONTESTADO: Sí, como periodista lo conocí como un funcionario del Ministerio de Trabajo antes de ser designado como Director del INAFORP, no nos une ningún vínculo familiar.

PREGUNTADO: Diga el testigo si en virtud de su formación académica y experiencia en el campo de relaciones públicas le consta si es común que instituciones del Gobierno, aún teniendo un departamento de relaciones públicas contrate los servicios profesionales en esta rama para divulgar sus labores o ejercer actividades relacionadas a dicha materia?

CONTESTADO: En este campo esto es muy común y mucho más cuando entra una persona a encargarse de una institución; pero además de que esto es sí, en el caso del INAFORP en esos momentos se notaba el desgreño en el campo informativo y de relaciones públicas porque la persona que ejercía esas funciones no tenía tampoco una designación formal como para asistir a diario a sus oficinas dentro del INAFORP; en esos casos se acostumbrara a procurar una asesoría solicitando los servicios de las personas que conocen de la materia; casos como esos y si se quisieran

investigar y eso lo puedo dar como seguro lo encontraría en todas las oficinas y entidades públicas del Estado en donde se paga por honorarios o por servicios o contrato temporales."

También consta la declaración rendida por Nilo Moreno Madrid, visible a foja

1518, en la cual explica su situación particular dentro del actual negocio, así:

"**PREGUNTADO:** Diga el testigo si tiene conocimiento de la razón por la cual ha sido citado ante el Tribunal?

CONTESTADO: Sí tengo conocimiento.

PREGUNTADO: Según la Resolución de Reparos Nº31-93, de 20 de mayo de 1993, que abre proceso patrimonial contra varias personas, el dia 2 de febrero de 1988 se le giró el cheque No.3870 por la suma de doscientos balboas (B/.200.00) de parte del Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) (Documentos que se le ponen de presente) visibles a fojas 154 y 157 del expediente, que según el comprobante se giraron en concepto de movilidad y apoyo administrativo a la Dirección Nacional de esa Institución, puede decir usted o detallar en qué consistió realmente ese desembolso?

CONTESTADO: Cuando se giraban esos cheques de ser cierto que fueron recibidos por mi persona era en pago por gira de trabajo coordinadas por la Dirección Superior, además de eso se pagaba el combustible que se utilizaban en esas giras debido a que el INAFORP no constaba en esa época con estaciones de servicio de combustible en el interior. Esos cheques se me pagaban para mis viáticos, combustible y hospedaje que se utilizan en estas giras.

PREGUNTADO: Según su respuesta anterior, usted no está seguro si recibió el dinero arriba mencionado de parte del INAFORP?

CONTESTADO: No es de no estar seguro, sino que los documentos de constancia del mismo cheque de retiro debe aparecer mi firma.

PREGUNTADO: Para las fechas en que se giraron los cheques arriba mencionados para febrero y marzo de 1988, laboraba usted en el INAFORP o en otra entidad, aclare?

CONTESTADO: Según recuerdo para esa fecha yo era funcionario de esa institución.

PREGUNTADO: Puede decirnos el testigo cuál es su profesión o qué servicios desempeñaba para ese entonces en el INAFORP?

CONTESTADO: Para esa época mis funciones estaban adscritas al Despacho de la Dirección Superior o al Despacho del Director General y mis funciones específicas era coordinar las acciones administrativas de la Dirección a nivel Nacional. Ahora mismo yo me dedico al comercio. Yo no soy titulado pero tengo mi cuarto año de derecho aprobado y en diplomacia llegué hasta quinto año, solo me falta la tesis.

PREGUNTADO: En su calidad de coordinador de las actividades administrativas de la Dirección General del INAFORP era normal que dicha entidad le girara cheques a su nombre para realizar dichas actividades y poder movilizarse a otras regiones o áreas del país?

CONTESTADO: Si, ese es un mecanismo normal en cualquier institución que un funcionario que tenga que salir de su área de trabajo se le tiene que pagar sus viáticos en concepto de hospedaje, comida y como dije anteriormente, en estos cheques iban incluidos los pagos de combustible.

PREGUNTADO: De lo anteriormente declarado concluye usted que los cheques que giró el INAFORP a su nombre

por la suma de cuatrocientos balboas (B/.400.00), uno de cuyo comprobantes aparece firmado por usted, se emitieron en concepto de movilización a una gira al interior para esa fecha, aclare.

CONTESTADO: En esa época se estaba construyendo el nuevo centro de formación profesional en la provincia de Chiriquí y hubo que hacer gira de inspección administrativa al área de trabajo para ver y observar los avances de la obra y si se estaban utilizando los recursos que la institución había invertido en dicha obra."

Igualmente se recibió la declaración de la señora Osnelda Pombo Escobar y que obra a fojas 1523 y 1524 del expediente. La declarante manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Según la Resolución de Reparos N°21-93 del 20 de mayo de 1993, el Instituto Nacional de Formación Profesional giró a su nombre los cheques N°5711 del 18 de enero de 1988, N°5901 del 4 de marzo de 1988 y N°3492 del 13 de febrero de 1988, el primero por un valor de B/.132.00 y los dos últimos por un valor de B/.200.00 c/u (Documento que se le pone de presente a la testigo). Puede informar al Tribunal la razón por la cuál el INAFORP le hizo esos pagos?

CONTESTADO: No recuerdo la fecha exacta en que me escogieron para laborar en el INAFORP, en vista de los problemas que existían en esa institución, en ese entonces residía en el Corregimiento de San Felipe, por lo que tenía que movilizarse hasta el INAFORP que queda en Tocumen, en el mismo desempeñaba la labor de secretaria del Director. Los pagos de estos cheques se hicieron en base de la movilización hacia la fuente de trabajo, en la cual tenía que entrar a las 7:00 a.m. y no tenía hora de salida exacta.

PREGUNTADO: Diga la testigo, si para las fechas en que fueron girados los cheques arriba mencionados dónde laboraba usted y a qué se dedicaba?

CONTESTADO: Yo laboraba en el Departamento de Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo como Secretaria, ubicado en Perejil, Calidonia.

PREGUNTADO: Diga la testigo, según su declaración el total de B/.532.00, que se giró a su nombre mediante los cheques antes mencionados eran para movilizarse de donde usted residía a la sede del INAFORP ubicada en la inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen?

CONTESTADO: Sí, para movilizarme y pagos de alimentación después del horario que era hasta las 3:00 p.m.

PREGUNTADO: Diga la declarante, qué tiempo estuvo asignada al INAFORP?

CONTESTADO: Alrededor de cuatro meses.

PREGUNTADO: Diga la declarante, cual es su profesión y dónde labora actualmente?

CONTESTADO: Soy secretaria y laboro en la Asesoría de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo, institución donde laboro desde 1980 como Secretaria en

distintos departamentos.

PREGUNTADO: Diga la declarante, cuáles eran sus funciones específicas mientras prestó servicios en el INAFORP y a qué se debió que se trasladaran temporalmente para esa Institución?

CONTESTADO: Yo hacía notas, caja menuda, contestaba teléfono. Los motivos en ese entonces el señor Einar Kaliros era el Director General de Trabajo, mi Jefe Inmediato, y me dijo que tenía que ir a trabajar allá?

PREGUNTADO: Desea agregar algo más?

CONTESTADO: Yo quisiera aclarar que esos pagos que a mí se me hicieron con autorización de la Contraloría General de la República, que es el ente regulador del Estado, y si bien es cierto ustedes alegan que ese pago es irregular, yo considero que ese pago ha sido justo porque mi salario de B/.303.00 mensual no compensaba los gastos que originaba mi traslado hacia esa institución diariamente."

Por otra parte, en su escrito de alegato el señor Einar Kaliros Quintero afirmó:

"Negamos toda responsabilidad de mi mandante en las supuestas irregularidades señaladas en la Resolución de Reparos N°21-93 de 20 de mayo de 1993, por cuanto que, todas las personas que se mencionan y que recibieron pagos en concepto de servicios profesionales, gastos de movilización y apoyo administrativo, recibieron de los dineros por los traslados efectuados a las instalaciones en momentos en que esta sufría una crisis administrativa, en la que los propios Jefes de Departamento se negaban a trabajar y si es cierto que algunos de estas personas laboraban en otras instituciones, también es cierto que su traslado al INAFORP en Tocumen les ocasionó gastos adicionales de transporte y alimentación, tal es el caso de OSNELDA POMBO, FREDESVINDO RUTHERFORD Y FRANCISCO JOSE CASTAÑEDAS, quienes ofrecieron a la INAFORP valiosos servicios como, secretaria del director, conductor de la dirección y relacionista público respectivamente, mientras los titulares de éstos puestos se encontraban en huelga.

Merece especial atención el caso del señor Santana García, con más de veinte años de servicios en el Ministerio de Trabajo en donde llegó a ocupar el cargo de Director de Administración y Finanzas y que con una basta experiencia en esta materia brindó asesoramiento al señor EINAR KAIROS QUINTERO, aportamos como prueba parte del trabajo efectuado por el señor GARCIA, y nota suscrita por mi representado en donde solicita al titular del Ministerio de Trabajo la permanencia en el INAFORP (Prueba 7 y 8). La labor efectuada por los señores NILO MORENO Y

MANUEL ESTRIBÍ, en las horas aciagas del INAFORP, en los días subsiguientes a aquel 24 de noviembre de 1987, no tiene compensación económica, su sacrificio fue enorme, abandonado sus obligaciones familiares y arriesgando su vida para permanecer en las instalaciones de INAFORP-TOCUMEN, 24 horas durante más de quince días, EINAR KALIROS QUINTERO quiso compensar esa labor y ordenó el pago de emolumentos tanto a Moreno como a Estríbí. A este último se le encargó de la Dirección de Administración y Finanzas a partir del 2 de marzo de 1988."

Una vez agotadas las etapas procesales a que se refiere el artículo 10º del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, corresponde a esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial resolver el fondo del presente negocio, previo las siguientes consideraciones.

Después de una atenta lectura del presente negocio, en particular del Informe de Antecedentes N°2-Aud-INAFORP y de la Resolución de Reparos N°21-93, se advierte, en primer lugar, que no se encuentra debidamente acreditado que las irregularidades a que hace alusión dicho Informe originaran lesión al patrimonio del Estado y, en consecuencia, responsabilidad patrimonial.

Según la Resolución de Reparos que abrió el proceso sub júdice, la posible lesión patrimonial fue originada por desembolsos irregulares que hizo el Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), en concepto de contratos por servicios profesionales, gastos de movilización y apoyo administrativo al personal, sin que los beneficiarios tuvieran derecho a ello.

Sin embargo, de las deposiciones transcritas en líneas anteriores, así como de los descargos presentados por el Director General de la institución, se desprende claramente que los pagos, que se califican como irregulares en el Informe en cuestión, fueron dirigidos a remunerar servicios brindados a la entidad pública por parte de

particulares y empleados públicos, así como gastos en concepto de movilización y apoyo administrativo al personal, en circunstancias muy particulares o anormales por la cual atravesaba, no solo esa institución, sino el país en general, por hechos de conocimiento público, en el período cubierto por la encuesta auditada (1987-1988).

Tal como se ha visto, en las declaraciones transcritas de los señores Francisco Castañeda, Nilo Moreno Madrid, Osnelda Pombo, y en el alegato del señor Einar Kaliros Quintero, se señala que los desembolsos que realizó el Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), a favor de tales personas, por instrucciones de su Director General, fueron para pagar servicios profesionales y viáticos por actividades efectuadas en beneficio o con relación a dicha entidad estatal. Si tales desembolsos fueron hechos para pagar servicios profesionales brindados y para cubrir viáticos y gastos de movilización por actividades que se efectuaron, según lo declararon ante este Tribunal los involucrados y el propio Director General de la institución para esa fecha y por las razones especiales por las que atravesaba el Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), hay que concluir que no se ha producido lesión patrimonial en contra del Estado.

Todo indica que las irregularidades investigadas en el presente caso generan más bien responsabilidad de naturaleza administrativa que patrimonial, imputable no tanto a los servidores públicos y particulares que recibieron los pagos irregulares por servicios brindados, sino al Director General de la institución quien debió cumplir con los procedimientos administrativos internos referentes al manejo, disposición, y sustentación de los fondos públicos desembolsados en diferentes conceptos.

La existencia de lesión patrimonial y, por tanto, de responsabilidad patrimonial, además de los casos señalados en el artículo 2º del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, inspirado en un sistema de **numerus apertus**, también hay que

evaluarla y más precisamente determinarla, conforme a otras disposiciones legales (v.gr: Código Fiscal y Ley 32 de 1984), y reglamentarias.

En relación con éstas últimas, vale la pena destacar que el literal b) del artículo 4 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990, reglamentario del Decreto de Gabinete mencionado en el párrafo anterior, establece que la responsabilidad patrimonial viene derivada del perjuicio o lesión económica, del daño o deterioro de bienes o del aprovechamiento de ellos en detrimento del Estado, representado por todas sus dependencias públicas.

En el negocio in examine, los auditores que elaboraron el Informe de Antecedentes que sirvió de base para dictar la Resolución de Reparos Nº21-93 de 20 de marzo de 1993, no lograron acreditar que, en efecto el patrimonio del Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), valga decir del Estado, sufriera perjuicio económico, por razón del deterioro de sus bienes o del aprovechamiento indebido de los mismos. Solo se limitaron a afirmar que; debido a la "falta de documentación sustentadora de desembolsos, y sin tener derecho a ellos, existen irregularidades que pueden originar responsabilidad patrimonial para los involucrados".

No existe, pues, en el referido Informe de Auditoría, ni en el expediente, prueba indubitable que sustente una lesión patrimonial en perjuicio del Estado producto de desembolsos en concepto de gastos de movilización de apoyo administrativo al personal y servicios profesionales que no contaron con la documentación sustentadora correspondiente. Debido a que los auditores no acreditaron plenamente, tal como era su deber, la existencia de lesión patrimonial, el Tribunal mal puede declarar responsables patrimonialmente a los involucrados y mucho menos condenarlos por los cargos que les atribuyó la resolución que abrió el presente proceso.

Por otra parte, hay que tener claro que no siempre la ausencia de documentación, que sustente un determinado desembolso da lugar a una lesión patrimonial y mucho menos a responsabilidad patrimonial. La determinación de esta última, en casos como el ahora abordado, depende de variadas circunstancias jurídicas, técnicas y en particular, fácticas, ajenas e inadvertidas muchas veces en un informe de auditoría, situación justificable hasta cierto punto por la naturaleza técnica de éste. Sin embargo, dichas circunstancias, cuando existan, no deben ser soslayadas por el juzgador al momento de fallar, pues, pueden constituir, aunadas al material o caudal probatorio presente en el proceso, elementos excluyentes de tal responsabilidad en favor de los encausados.

De otro lado, el hecho de que las personas encausadas no tuvieran derecho a los pagos efectuados, como se afirma en el Informe, por razón de las funciones o cargos públicos que desempeñaban, no quiere decir que tales desembolsos originaron lesión patrimonial, porque precisamente el servicio o la labor se brindó, aunque en circunstancias muy especiales.

Cosa muy distinta sería si el Estado hubiese hecho pagos por servicios u obras no brindados o realizados o que un servidor público hubiese devengado dos salarios del Estado, simultáneamente; o que el pago por un servicio brindando guardese una desproporción notoria con el valor real del mismo, o que la ley no hubiese contemplado la partida para cubrir tales gastos, caso que no es el que nos ocupa. Esto es así, ya que incluso, la Ley Nº28 de 31 de diciembre de 1986, por lo cual se dictó el Presupuesto General del Estado para el año fiscal de 1987, contempló la partida necesaria para los gastos de funcionamiento de la institución (artículo 21); y el artículo 132 de la propia Ley contenido en el Título VI, referente a "Normas Generales de Administración Presupuestaria", reconoce gastos de transporte y viáticos a los funcionarios que tuvieran que movilizarse dentro del territorio nacional por asunto de su funciones y de la forma que establecía la propia norma, que tomaba en consideración la jerarquía o el cargo del funcionario para cubrir dichos gastos. Los desembolsos en tales conceptos, según reza la propia Ley, tenían que ser fiscalizados

por la Contraloría General de la República.

En conclusión, tal como se advierte de las pruebas recabadas y practicadas durante el desarrollo del proceso, lo ocurrido en el Instituto Nacional para la Formación Profesional, con respecto al presente caso, consistió más bien en irregularidades administrativas que en actos que originaron responsabilidad patrimonial, razón por la cual esta Corporación es del criterio que las personas imputadas deben ser relevadas de responsabilidad patrimonial, conforme lo consagra el artículo 38 del Decreto 65 de

23 de marzo de 1990.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno de la Contraloría General de la República administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR que no existe lesión patrimonial ni responsabilidad frente al Estado imputable a los señores Nilo Moreno Madrid, con cédula de identidad personal N°8-361-99, Manuel Estribi, con cédula de identidad personal N°4-75-130, Fredesvindo Rutherford, con cédula de identidad personal N°8-329-850, Osnelda Pombo, con cédula de identidad personal N°5-14-621, Francisco Castañeda Sánchez con cédula de identidad personal N°5-4-275 y Einar Kaliros Quintero con cédula de identidad personal N°4-80-762, por razón de pagos efectuados en concepto de gastos de movilización, apoyo administrativo a personal y servicios profesionales brindados al Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP).

Segundo: DECLARAR la responsabilidad administrativa del señor Einar Kaliros

Quintero, con cédula de identidad personal Nº4-80-762.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas mediante Resolución de Reparos Nº21-93 de 20 de mayo de 1993, sobre los bienes muebles e inmuebles de las personas mencionadas en el resuelto anterior. Para tal efecto, oficiar a las entidades correspondientes lo resuelto en la presente Resolución.

Cuarto: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, tal como lo señala el artículo 41 del Decreto Reglamentario 65 de 23 de marzo de 1990.

Quinto: ORDENAR la notificación de la presente Resolución conforme lo consagra el artículo 9 del Decreto Nº36 de 10 de febrero de 1990 y remitir copia debidamente autenticada a la Dirección de Auditoría Especiales de la Contraloría General de la República, según lo ordena el artículo 42 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

Derecho: Artículos 2, 4, 9, 10 y 11 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990, artículos 4, 24, 36, 38, 41 y 42 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 5
(De 17 de febrero de 1998)

**"Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título
de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No.
4375 Tomo 99 Folio 142 de Propiedad del Municipio
de Arraiján.**

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a) *****JOSE FELIX REYES*****,
Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 29 de MAYO de **
1995 la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que for-
ma parte de la Finca N.º 4375 Inscrita en el Registro Público Al Tomo 99
Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido
en el Plano No. *****80-62263***** de fecha 21 de Abril de 1989
de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro
Que mediante el recibo Municipal No. 79447 de fecha 17 de DICIEMBRE
de 1997 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante can-
celó el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.
Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la
Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Di-
ciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de
1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a
el (la) *****JOSE FELIX REYES***** panameño (a), mayor
de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 8-181-152
el lote de terreno distinguido en el Plano No. *****80-62263*****
de 21 de ABRIL de 1989 dentro de los linderos y medidas:
NORTE ROBERTO MONTERO Y RONALDO MONTERO Y MIDE 38.55 MTS.
SUR LUIS A. REYES Y MIDE 25.15 MTS.
ESTE IDA L. SANCHEZ R. Y VEREDA Y MIDE 29.81 MTS.
OESTE LUIS MONTERO Y MIDE 17.47 MTS.
El cual forma parte de la Finca 4375 Inscrita en el Registro
Público al Tomo 99 Folio 142, Sección de la Propiedad,
Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de ARRAIJAN CABECER
VALAMANCA con una superficie de 745.03 MTS2.
ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito
que es por la suma de B/.558.78 a razón de B/.1.00
el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:
25 % SI Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de
22/10/90)
10 % NO Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo
39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES FEBRERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

DIVA M. MORO B.
Presidenta

XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidenta

MERCEDES MENESSES O.
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 18 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

Sancionese, Ejecútese y Cúmplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 6
(De 17 de febrero de 1998)

"Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 62218 Tomo 1368 Folio 448, de Propiedad del Municipio de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a) *****ELVIA LLORENTE DE RIASCO*****
Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 2 de AGOSTO de 1976 la Adjudicación a Título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 62218 Inscrita en el Registro Público Al Tomo 1368 Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No.*****80-38034***** de fecha 11 de NOVIEMBRE de 1979 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Que mediante el recibo Municipal No. 78491 de fecha 28 de NOVIEMBRE de 1997 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional. Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) *****ELVIA LLORENTE DE RIASCO***** panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 8-122-640 el lote de terreno distinguido en el Plano No. *****80-38034***** de 11 de NOVIEMBRE de 1979 dentro de los linderos y medidas: NORTE ROSA DE MENDIETA Y MIDE 43.60 MTS2. SUR LORENZO ZUÑIGA Y MIDE 34.50 MTS2. ESTE BIENVENIDO MORENO Y MIDE 34.30 MTS2. OESTE AVENIDA B. Y MIDE 33.16 MTS2. El cual forma parte de la Finca 62218 Inscrita en el Registro Público al Tomo 1368 Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de NUEVO EMPERADOR con una superficie de 1,405.48 MTS2.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/.527.05 a razón de 0.50 el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % SI Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10 % NO Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

A LOS	DIECISIETE (17)	DIAS DEL MES	FEBRERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)			

DIVA M. MORO B.
Presidenta

XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidenta

MERCEDES MENESSES O.
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, 18 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

Sancionese, Ejecútese y Cúmplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 7
(De 17 de febrero de 1998)

"por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 4375 Tomo 99 Folio 142 de Propiedad del Municipio de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a) *****MIREYA GUTIERREZ DE SANTAMARIA*****
Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 14 de Enero de 1998 la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 4375 Inscrita en el Registro Público Al Tomo 99 Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80101-67679 de fecha 28 de ABRIL de 1992 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro
Que mediante el recibo Municipal No. 74158 de fecha 3 de SEPTIEMBRE de 1997 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) *****MIREYA GUTIERREZ DE SANTAMARIA***** panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 9-92-575 el lote de terreno distinguido en el Plano No. ****80101-67679***** de 28 de ABRIL de 1992 dentro de los linderos y medidas: NORTE NORIS WILLIAMS Y ARGELIS GONZALEZ Y MIDE 27.35 MTS2. SUR JOSE LEROY Y MIDE 18.32 MTS2. ESTE CALLE S/N Y MIDE 23.33 MTS2. OESTE EFRAIN CAÑIZALES Y MIDE 16.48 MTS2. El cual forma parte de la Finca 4375 Inscrita en el Registro Público al Tomo 99 Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de ARRAIJAN CABECERA BAJO LAS PALMAS con una superficie de 437.41 Mts2.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/.820.14 a razón de _____

el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % NO Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10 % NO Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ~~ARRAIJAN~~

A LOS DIECISIETE (17) DIAS. DEL MES FEBRERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

DIVA M. MORO B.
Presidenta

XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidenta

MERCEDES MENESSES O.
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 18 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

Sancionese, Ejecútese y Cúmplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arriaján

ACUERDO N° 8
(De 17 de febrero de 1998)

Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 4375 Tomo 99 Folio 142, de Propiedad del Municipio de Arriaján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el (a) Señor (a) *****CLARA CONCEPCION PINEDA*****
Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 22 de MARZO de 1990
la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 4375 inscrita en el Registro Público Al Tomo 99
Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80-47301 de fecha 30 de NOVIEMBRE de 1983
de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
Que mediante el recibo Municipal No. 0878 de fecha 28 de DICIEMBRE

de 1988 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar Definitivamente a título de compra venta a el (la) *****CLARA CONCEPCION PINEDA***** panameño (a), mayor

de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 9-38-967

el lote de terreno distinguido en el Plano No. 80-47301

de 30 de NOVIEMBRE de 1983 dentro de los linderos y medidas:

NORTE SERVIDUMBRE Y MIDE 43.55 MTS2.

SUR EYRA NEKELDA MONROY Y MIDE 40.84 MTS2.

ESTE AVELINO AMAYA Y MIDE 17.00 MTS2.

OESTE CALLE Y MIDE 10.15 MTS2.

El cual forma parte de la Finca 4375 Inscrita en el Registro

Público al Tomo 99 Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de ARRAIJAN CABECERA

con una superficie de 566.11 Mts2.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de Bs. 175.77 a razón de 0.50

el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % NO, Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10 % NO, Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo 50% SI "ACUERDO N° 51 DE 20 DE OCTUBRE DE 1988," POR EL CUAL SE HACE UN AJUSTE ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Alcaldía Municipal para que emita la

Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES FEBRERO
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

DIVA M. MORO B.
PresidentaXiomara Gonzalez
Vice-PresidentaMERCEDES MENESSES O.
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 18 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

Sancionese, Ejecútese y Cúmplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de ArraijánACUERDO N° 9
(De 17 de febrero de 1998)

"Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 62218 Tomo 1368 Folio 448, de Propiedad del Municipio de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a) *****JULIA CEDEÑO DE VIDAL*****,
 solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 15 de Mayo de 1978 la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 62218 Inscrita en el Registro Público Al Tomo 1368 Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80-34729 de fecha 24 de Mayo de 1978 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro
 Que mediante el recibo Municipal No. 32436 de fecha 5 de JUNIO de 1995 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) *****JULIA CEDEÑO DE VIDAL***** panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 8-218-564 el lote de terreno distinguido en el Plano No. 80-34729

de 24 de MAYO de 1978 dentro de los linderos y medidas:

NORTE PEDRO VIDAL

SUR MARILIN CASTILLO

ESTE JOSE SANTOS CALDERON

OESTE AVENIDA B.

El cual forma parte de la Finca 62218 Inscrita en el Registro Público al Tomo 1368 Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de NUEVO EMPERADOR con una superficie de 1.424.02 MTS2.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/.427.40 a razón de 0.50 el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 t NO. Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39º de 22/10/90)

10 t NO. Pago al contado (Artículo Vigesimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ~~ARRAIJAN~~

A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES FEBRERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

DIVA M. MORO B.
Presidenta

XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidenta

MERCEDES MENESSES O.
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 18 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

Sancionese, Ejécutese y Cúmplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 10
(De 17 de febrero de 1998)

"Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca N° 62218 Tomo 1368 Folio 448, de Propiedad del Municipio de Arriaján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a) *****LUZMILA YIP DE MAGALLON*****
Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 27 de FEBRERO de 1996 la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca N° 62218 Inscrita en el Registro Público Al Tomo 1368 Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80103-69779 de fecha 18 de MAYO de 1993 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro
Que mediante el recibo Municipal N° 82088 de fecha 26 de ENERO de 1998 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.
Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo N° 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) *****LUZMILA YIP DE MAGALLON***** panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-168-586 el lote de terreno distinguido en el Plano N° 80103-69779 de 18 de MAYO de 1993 dentro de los linderos y medidas:
NORTE R. RODRIGUEZ Y OTROS Y MIDE 28.92 Mts.
SUR CALLE SIN NOMBRE Y MIDE 28.00 Mts.
ESTE CALLE SIN NOMBRE Y MIDE 28.99 Mts.
OESTE ANGEL PELICOT SANCHEZ Y MIDE 19.86 Mts.
El cual forma parte de la Finca 62218 Inscrita en el Registro Público al Tomo 1368 Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de NUEVO EMPERADOR con una superficie de 667.76 Mts2.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante ~~describo~~
que es por la suma de Bs. 333.00 a razón de 0.50
el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:
25 % NO Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de
22/10/90)
10 % NO Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del ~~Acuerdo~~
39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ~~ARRAIJAN~~
A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES FEBRERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

DIVA M. MORO B.
Presidenta

XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidenta

MERCEDES MENESSES O.
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 18 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

Sancionese, Ejécútese y Cúmplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

AVISOS

AVISO	Por este medio se avisa al público en general que se ha vendido el establecimiento comercial denominado GOLD CITY , amparado con el Registro Comercio Tipo B N° 5819, expedido el 25 de octubre de 1996, de propiedad de OSIRIS MINERVA DIAZ CASTILLO , con cédula de identidad personal N° 8-257-2397, a la sociedad denominada JOYERIA FLASH ORO , S.A., inscrita al Rollo 57691, Imagen 11 y Ficha 339534 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. En esta forma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.	S.A., inscrita al Rollo 57691, Imagen 11 y Ficha 339534 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. En esta forma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.	AVISO DE DISOLUCION	d e n o m i n a d a MONARCH TRADING INC. L-444-611-17 Unica publicación
AVISO			LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 093533 CERTIFICA Que la sociedad R E Y N O L D S INTERNATIONAL, CORPORATION , se	

encuentra registrada en el Tomo 562, Folio 524, Asiento 117914, de la Sección de Personas Mercantil desde el diez de febrero de mil setenta y siete, actualizada en la Ficha 183205, Rollo 20179, Imagen 87 de la Sección de Micropelículas - Mercantil.	Micropelículas - Mercantil- desde el 6 de febrero de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a las 03-45-24.8 p.m. Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 093533, fecha 03/03/1998.	CON VISTA A LA SOLICITUD 093530 CERTIFICA Que la sociedad ZUMAYA PANAMA, S.A. se encuentra registrada en la Ficha 18634, Rollo 870, Imagen 234, desde el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.	Mercantil- desde el 20 de febrero de 1998. Que sus suscriptores son: - 1 - Herta Barroso de Noriega - 2- Fernando Urrutia. Que sus directores son: - 1- Ricardo Zuloaga. - 2- Carmen Luisa de Zuloaga. - 3- Enrique Calabuig. Que sus dignatarios son: Presidente - Ricardo Zuloaga. Tesorero - Carmen Luisa Zuloaga. Secretario - Enrique Calabuig. Que la representación legal la ejercerá- El Presidente, en su defecto el Vicepresidente. Que su agente residente es- Raúl Eduardo	Vaccaro. Que su capital es de *****10,000.00 dólares americanos. Que su duración es perpetua. Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a las 10-08-01.8 a.m. Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 093530, fecha 03/03/1998.
DISUELTA	(fdo.) Licda. KEILA RUSSO Certificador L-444-626-76 Unica publicación	DISUELTA Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 4444, del 24 de junio de 1997, de la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 58227 Imagen 34 de la Sección de	(fdo.) Licda. KEILA RUSSO Certificador L-444-626-76 Unica publicación	(fdo.) Licda. KEILA RUSSO Certificador L-444-626-76 Unica publicación
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 98-19 de 27 de febrero de 1998 EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES, CONSIDERANDO:	personales, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A. , inscrita en el Registro Público, Ficha 304003, Rollo 46549, Imagen 19, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 8,100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada; en los Corregimientos de Olá (Cabecera), El Copé, El Palmar, Distrito de Olá y en el Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, identificada con el símbolo MRPSA-EXPLO (oro y otros) 97-56.	a) Poder otorgado a la Lic. María Carolina Arroyo por la empresa MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A.: b) Memorial de solicitud; c) Copia del Pacto Social de la empresa; d) Certificado del Registro Público donde consta la personería de la sociedad; e) Declaración Jurada; f) Capacidad Técnica y Financiera; g) Plan de Trabajo; h) Planos mineros e informe de descripción de zonas; i) Declaración de Razones; j) Recibo de Ingresos Nº 103970 de 31 de diciembre de 1997 en concepto de Cuota Inicial; Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por	solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;	Coclé, de acuerdo a los planos identificados por esta Dirección con los números 98-22 y 98-23.
Que mediante memorial presentado por a la Lic. María Carolina Arroyo de la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en el edificio Plaza Bancomer, ubicado en las calles 50 y 53 Este de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones	Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:	RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la empresa MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A. , elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derecho para exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 8,100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada; en los Corregimientos de Olá (Cabecera), El Copé, El Palmar, Distrito de Olá y en el Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de	SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial y el interesado deberá remitir al expediente de la solicitud el original y una copia de la publicación.	FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 y 172 del Código de Recursos Minerales

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 98-19 de 27 de febrero de 1998 EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES, CONSIDERANDO:	personales, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A. , inscrita en el Registro Público, Ficha 304003, Rollo 46549, Imagen 19, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 8,100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada; en los Corregimientos de Olá (Cabecera), El Copé, El Palmar, Distrito de Olá y en el Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, identificada con el símbolo MRPSA-EXPLO (oro y otros) 97-56.	Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por	solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;	Coclé, de acuerdo a los planos identificados por esta Dirección con los números 98-22 y 98-23.
Que mediante memorial presentado por a la Lic. María Carolina Arroyo de la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en el edificio Plaza Bancomer, ubicado en las calles 50 y 53 Este de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones	Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:	RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la empresa MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A. , elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derecho para exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 8,100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada; en los Corregimientos de Olá (Cabecera), El Copé, El Palmar, Distrito de Olá y en el Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de	SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial y el interesado deberá remitir al expediente de la solicitud el original y una copia de la publicación.	FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 y 172 del Código de Recursos Minerales
ING. DIDIER PITANO Director General de Recursos Minerales JORGE LUIS ABREGO Jefe del Depto. de Minas y Canteras Notificado el interesado a los 9 días del mes de marzo de 1998. L-444-567-80 Unica publicación	NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE			

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	REGION Nº 2. VERAGUAS EDICTO Nº 60-98 El Suscrito Funcionario	Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas;	al público. HACE SABER: Que el señor (a) (ita) MARIXENIA PANIZA
---	---	--	---	--

ORTIZ, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-702-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2878, según plano aprobado N° 910-02-9675, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 45 Has + 7395.88 M2., ubicadas en Batista, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Anito Batista.
SUR: Rubén Castillo, Simón González.
ESTE: Xenia Ortiz de Paniza.
OESTE: Encarnación Carrasco, servidumbre de 5.00 metros a Pixvae.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-028-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 61-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **XENIA ORTIZ DE PANIZA**, vecino (a) de El Dorado, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-131-414 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2877, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná de esta Provincia que se describe a continuación:

PARCELA N° 1: Dermarcada en el plano N° 910-02-9676, con una superficie de 25 Has + 5464.04 M2.

NORTE: Alcibiades Díaz, servidumbre de 5.00 metros de ancho a Pixvae.

SUR: Rubén Castillo.

ESTE: Eladio Santonio Guillén.

OESTE: Río Mona.

PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 910-09-9676, con una superficie de 19 Has + 5421.55 M2.

NORTE: Anito Batista.

SU: Rubén Castillo, Marixenia Paniza Ortiz.

ESTE: Río Mona.

OESTE: Marixenia Paniza Ortiz, Anito Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-444-028-54

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 62-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELADIO SANTONIO GUILLEN**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de —, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-389-514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-2879, según plano aprobado N° 910-02-9674, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 46 Has + 1137.29 M2., ubicadas en

— Batista, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Evangelista Miranda, Jaime Luis

SU: Rubén Castillo, Marixenia Paniza Ortiz.

ESTE: Río Mona.

OESTE: Marixenia Paniza Ortiz, Anito Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

Malek.
SUR: Rubén Castillo.

ESTE: Marcelino Serrano.

OESTE: Alcibiades Díaz, Xenia Ortiz de Paniza y servidumbre de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-444-021-63

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 63-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUIS CARLOS SAA VERA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-239-680,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-

2879, según plano aprobado N° 910-02-

9675, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra baldíos

nacionales adjudicables,

con una superficie de

46 Has + 7395.88 M2.,

ubicadas en

— Batista, Corregimiento de Bahía

Honda, Distrito de Soná,

Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Evangelista

Miranda, Jaime Luis

SU: Rubén Castillo.

ESTE: Marcelino Serrano.

OESTE: Alcibiades

Díaz, Xenia Ortiz de

Paniza y servidumbre

de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Soná, en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a

partir de la última

publicación. Dado en

la ciudad de Santiago, a los 10 días

del mes de febrero de 1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-444-021-97

Unica Publicación

REPFORMA Agraria, mediante solicitud N° 9-3081 según plano aprobado N° 910-02-9768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 29 Has + 7206.90 M2., ubicadas en Río Seco, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de 15.00 metros de ancho de Pixvae a Salmonete.
SUR: Ricardo Saa Vera.
ESTE: Camino de 15.00 metros de ancho de Pixvae a Salmonete, Ricardo Saa Vera.

OESTE: Rafael Ortiz, Marcelino Serrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de febrero de 1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-444-021-63

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 63-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUIS CARLOS SAA VERA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-239-680,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-

2879, según plano aprobado N° 910-02-

9675, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra baldíos

nacionales adjudicables,

con una superficie de

46 Has + 7395.88 M2.,

ubicadas en

— Batista, Corregimiento de Bahía

Honda, Distrito de Soná,

Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Evangelista

Miranda, Jaime Luis

SU: Rubén Castillo.

ESTE: Marcelino Serrano.

OESTE: Alcibiades

Díaz, Xenia Ortiz de

Paniza y servidumbre

de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Soná, en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a

partir de la última

publicación. Dado en

la ciudad de Santiago, a los 16 días

del mes de febrero de 1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-444-021-97

Unica Publicación

EDICTO N° 64-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
RICARDO SAA VERA,
vecino (a) de Panamá,
corregimiento de
Panamá, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal N° 8-221-12,
una solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
3080 según plano
aprobado N° 910-02-
9767, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
en a c i o n a l e s
adjudicables, con una
superficie de 38 Has +
0447.50 M2., ubicadas
en Río Seco,
Corregimiento de Bahía
Honda, Distrito de
Soná, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Luis Carlos
Saa Vera.

SUR: Marcelino
Serrano.
ESTE: Alejandro
Castillo, camino de
15.00 metros de ancho
Pixvae a Salmonete.
OESTE: Luis Carlos
Saa Vera, Marcelino
Serrano.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Soná, en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregaran al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 11 días
del mes de febrero de
1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-021-89
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 101-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**SANTIAGO BATISTA
MUÑOZ**, vecino (a) de
Santa Catalina,
corregimiento de Río
Grande, Distrito de
Soná, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-113-
2578, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
0846 según plano
aprobado N° 910-09-
10200 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
en a c i o n a l e s
adjudicables, con una
superficie de 0 Has +
1676.31 M2., ubicadas
en Santa Catalina,
Corregimiento de Río
Grande, Distrito de
Soná, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Miguel Canto.

SUR: Alvaro Serrano,
calle de tierra de 15.00
metros a la playa a
Hicaco.
ESTE: Miguel Canto.
OESTE: Alvaro
Serrano, Luis
Rodríguez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Soná, en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se

entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 16 días
del mes de marzo de
1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-602-26
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 19

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ENRIQUE PAREDES
G O N Z A L E Z**,
panameño, mayor de
edad, soltero, Oficio
Cajero, residente en
Bella Vista Calidonia,
Casa N° 41, portador de
la cédula de Identidad
Personal N° 9-105-943,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle
Bianchery de la
Barriada Bianchery N°
3, corregimiento El
Coco, donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 104,
Folio 194, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 104, Folio
194, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 104,
Folio 194, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 20.00 Mts.
OESTE: Calle
Bianchery con 20.00
Mts.

Area total del terreno,
seiscientos metros
cuadrados (600.00 Mts.
2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
N° 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.

Entregúesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 2 de
febrero de mil
novecientos noventa y
ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
dos (2) de febrero de mil
novecientos noventa y
ocho.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-444-610-94
Unica publicacion

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE

EDICTO N° 353-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**IGLESIA DE DIOS D
ELA PROFECIA (RL)
HILDEBRANDO VEGA
GUERRERO** vecino
(a) de Burunga de
Arraiján, corregimiento
de Arraiján, Distrito de
Arraiján, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-70-93 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 2-134-97,
según plano aprobado
N° 205-06-6942 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 1,374.20 M2.,
ubicada en Mañanita,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los linderos:

NORTE: Julián Del
Rosario.
SUR: Servidumbre -
Junta Local de Pajonal
Arriba
ESTE: Terreno escuela
primaria Las Mañanitas.
OESTE: Julián Del
Rosario

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
— en la
Corregiduría de Pajonal
- Penonomé y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de enero de 1998.

**MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGOR. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-259-13
Unica publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE**
EDITO Nº 025-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA
MORENO CUMBRERA
YOTRA** vecino (a) de
Las Guabas, corregimiento de Coclé
Distrito de Penonomé, portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
90-560 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
solicitud Nº 2-
193-95, según plano
aprobado Nº 205-03-
6379 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 6038.51 M2.,
ubicada en Las
Guabas, Corregimiento
de Coclé, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Cauce viejo
del río Coclé.
SUR: Callejón.
ESTE: Río Coclé.
OESTE: Callejón a
Chalía.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
— en la

Corregiduría de Coclé -
Penonomé y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 21 días del mes de
enero de 1998.

**MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGOR. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-410-24
Unica publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE**
EDITO Nº 023-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL TORRES
BETHANCOURT**,
vecino (a) del
corregimiento de Palo
Vede - El Chirú, Distrito
de Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-16-286
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
solicitud Nº 4-
644-95, la adjudicación
a título de compra, de
una parcela de terreno
que forma parte de la
Finca Nº 2685, inscrita
al Tomo 322, Folio 182
y de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 3
Has + 8.678.43 M2.,
ubicado en el
Corregimiento de Juan
Hombrón - El Chirú,

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
— en la

Distrito de Antón,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los linderos:
NORTE: Victoriano
Jaramillo.

SUR: Camino principal
a otras fincas.
ESTE: Camino a otras
fincas.

OESTE: Aquilino Torres
y sevidumbre.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Corregiduría de El
Chirú - Antón y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 20 días del mes de
enero de 1998.

**MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGOR. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-342-71
Unica publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE**
EDITO Nº 029-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN
DE DIOS MONTERO
IBARRA**, vecino (a) de
C a ñ a v e r a l .
corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 2-20-608
ha solicitado a la

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
— en la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
793-93, según plano
aprobado Nº 205-02-
6909 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
2,967.07 M2., ubicada
en Quebrada Lajás,
Corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Vicente Ibarra
- Angel M. Chen G.

SUR: Quebrada Lajás.
ESTE: Vicente Ibarra -
camino a otros lotes a
Santa María.
OESTE: Angel M. Chen
G. callejón a Río Coclé
a otros lotes.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de — en la
Corregiduría de
Cañaveral - Penonomé
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 27 días del mes de
enero de 1998.

**MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGOR. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-511-68
Unica publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE**
EDITO Nº 029-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN
DE DIOS MONTERO
IBARRA**, vecino (a) de
C a ñ a v e r a l .
corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 2-20-608
ha solicitado a la

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
— en la

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEOFILA DIAZ DE
CEDEÑO**, vecino (a) de
Panamá, corregimiento
de Panamá, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-2-983 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-117-96,
según plano aprobado
Nº 205-01-6841 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de
1 Has + 5537.04 M2.,
ubicada en Sardina,
Corregimiento de
Cabeza, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Sara Pinzón
de Buitrago.

SUR: Camino hacia
Calabazo - Leslie
Humberto Araúz Isaza.

**ESTE: Teófila Díaz de
Cedeño.**

OESTE: Leslie
Humberto Araúz Isaza
- Quebrada Los Santos.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de — en la
Corregiduría de
Cabeza - Penonomé
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Penonomé, a
los 29 días del mes de
enero de 1998.

**MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGOR. ABDIEL
NIETO**

Funcionario
Sustanciador
L-443-538-43
Unica publicación R

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
AGOR. ABDIEL

NIETO
Funcionario
Sustanciador

L-443-574-15
Unica publicación R

ESTE: Luis Maza, Ezequiel Ramírez, Lucas Batista Muñoz, Martín de Gracia y Daniel De Gracia.

OESTE: Terrenos nacionales, (INRENARE), Reserva Hidrológica del Filo del Tallo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe - Darién a los 6 días del mes de enero de 1998.

AGR. ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc

ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador

L-444-250-72
Unica publicación R

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-3084, según plano aprobado N° 501-07-0523, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1537.05 M2., ubicado en Entrada de Nicanor, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera Panamericana.

SUR: Facunda Vega.

ESTE: Olmedo Guerra.

OESTE: Camino principal a Nicanor.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe - Darién a los 6 días del mes de enero de 1998.

AGR. ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc

ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador

L-444-250-72
Unica publicación R

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) NOBEL ELPIDIO CASTRO, vecino (a) de Piedra Candela, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 6-60-22 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-139, según plano aprobado N° 501-07-0396, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 5645.75 M2.. ubicado en Piedra Candela, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Oscar Núñez y Héctor Núñez.

SUR: Nobel Castro.

ESTE: Florentino Mela Méndez y Alfonso Guzmán.

OESTE: Esteban Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe - Darién a los 6 días del mes de enero de 1998.

AGR. ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc

ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador

L-444-250-72
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 002-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) CARLOS OMLIN NAVARRO, vecino (a) de Los Pavitos, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-417 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-2132, según plano aprobado N° 501-07-0514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1448.73 M2., ubicada en San Juan de Dios, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de tierra a Juan Diaz a La Estancia.

SUR: Francisca Valdes.

ESTE: Camino a Los Moranes.

OESTE: Santiago Morán Flors.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —— en la Corregiduría de San Juan de Dios- Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

NORTE: Edita Miranda y Crecencia Miranda.

SUR: Alberto Miranda.

Ha solicitado a la

ESTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 003-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

ESTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-768

ha solicitado a la

NORTE: HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MOJICA, vecino (a) de Entrada de Nicanor, cor

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 007-98	de la última publicación. Dado en Santa Fe - Dáren a los 19 días del mes de enero de 1998. AGR. ALEJANDRO JARAMILLO Secretario Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-444-250-30 Única publicación R	SUR: Loardo Jaramillo, Marciano Pérez. ESTE: Ramón Bárcenas y quebrada Azote Caballo. OESTE: José Abrego, Carlos Abrego, Tomás Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón, en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 21 días del mes de enero de 1998. THELMA DE WILLIAMS Secretario Ad-Hoc LUIS GILBERTO GONDOLA Funcionario Sustanciador a.i. L-444-250-48 Única publicación R	Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-335-97, según plano aprobado Nº 300-13-3539 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3.054 M2., ubicado en Ma dr o n a l , Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Fiorentina Martínez. SUR: Jerónimo Vásquez. ESTE: Jerónimo Vásquez. OESTE: Carretera Transístmica. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 1 días del mes de enero de 1998. THELMA DE WILLIAMS Secretario Ad-Hoc LUIS GILBERTO GONDOLA Funcionario Sustanciador a.i. L-444-250-72 Única publicación R	Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera HACE SABER: Que el señor (a) ALCIDES MONTILLA OCANA, vecino (a) de El Pedregoso, corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-24-333 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0067, según plano aprobado Nº 604-03-4533, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3921.89 M2., ubicado en El Círculo, Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Qda. El Embalsadero. SUR: Francisco Lobo. ESTE: Qda. El Rosario. OESTE: Francisco Lobo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 13 días del mes de enero de 1998. GLORIA A. GOMEZ C Secretario Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciador L-443-144-91 Única publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6- COLON EDICTO Nº 03-10-98	El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón; al público. HACE SABER: Que el señor (a) ALEJANDRO ESTEBAN MONTENEGRO LOPEZ, vecino (a) de Altos de la Gloria, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-6-31 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-76-85, según plano aprobado Nº 300-03-3387, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 1646.05 M2., ubicado en Los Pavitos Altos de la Gloria, Corregimiento de Buena Vista Distrito de Colón Provincia de Colón, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Abaas Jaafiar, Ramón Morán, Casildo Ramos.	HACE SABER: Que el señor (a) AGUSTINA WATSON SMITH, vecino (a) de Bda. Juan D. Arce y mena, corregimiento de San Juan Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-67-350 ha solicitado a la Dirección Nacional de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6- COLON EDICTO Nº 3-11-98	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 005-98 El Suscrito Funcionario
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6- COLON EDICTO Nº 3-11-98	El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón; al público. HACE SABER: Que el señor (a) AGUSTINA WATSON SMITH, vecino (a) de Bda. Juan D. Arce y mena, corregimiento de San Juan Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-67-350 ha solicitado a la Dirección Nacional de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6- COLON EDICTO Nº 3-11-98	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 005-98 El Suscrito Funcionario	